

C.A. de Temuco

Temuco, quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos

PRIMERO: Que, por resolución de 14 de Julio de 2021 se rechazó por el Juzgado de Letras de Nueva Imperial la solicitud de reposición concediendo la apelación subsidiaria deducida contra la resolución dictada con fecha 08 de Julio de 2021, y por la cual, se declararon admisibles las demandas reconventionales de cumplimiento de contrato con indemnización de perjuicios y prescripción adquisitiva de la contraria

SEGUNDO: Que, la resolución recurrida se sustenta en que las acciones reconventionales deducidas se encuentran enmarcadas dentro de los presupuestos contemplados en el Art. 56 de la Ley 19.253, y conforme lo dispuesto en 314 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, siendo posible en consecuencia que la acción principal y reconventionales se sustancien y fallen a través del mismo procedimiento.

TERCERO: Que, en conformidad a los artículos 314 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, la reconvencción debe someterse a las reglas establecidas en el juicio ordinario

CUARTO: Que, el artículo 56 de la ley 19.253 nada dice con respecto a la reconvencción en el procedimiento indígena, lo que conlleva que el mismo sea improcedente en este tipo de juicio, toda vez que ello implicaría que la reconvencción debiera plantearse en el mismo comparendo de contestación y en el debiera el demandado contestarla, lo que le impediría preparar adecuadamente su defensa, ya que no existiría un término de emplazamiento para el demandante, lo que vulneraría el principio de igualdad de las partes en el proceso. Adicionalmente, el Tribunal, no está facultado para suspender el procedimiento y disponer su continuidad en una nueva fecha para que se conteste la demande reconvenccional, ya que ello implica alterar la sustanciación normal del procedimiento, lo que le está vedado al estar



ante normas de orden público, como son las normas procesales. Lo anterior, además es la conclusión lógica, pues el procedimiento especial indígena es de discusión concentrada, atendido el tipo de casos, que ameritan una respuesta jurisdiccional rápida para que la pretensión sea eficaz.

QUINTO: Que, en este contexto, será acogida la apelación presentada, revocándose la resolución dictada con fecha 08 de Julio de 2021, por la cual, se declararon admisibles las demandas reconvencionales de cumplimiento de contrato con indemnización de perjuicios y prescripción adquisitiva de la contraria, declarándose en su lugar que estas son inadmisibles dada la naturaleza del procedimiento incoado.

Y visto, lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y artículo 56 de la ley 19.253, **SE REVOCA**, la resolución dictada con fecha 08 de Julio de 2021 por el Juzgado de Letras de Nueva Imperial y en su lugar se declaran inadmisibles las demandas reconvencionales de cumplimiento de contrato con indemnización de perjuicios y de prescripción adquisitiva presentada por la demandada principal.

Devuélvase.

Redacción del Abogado Integrante señor Roberto Contreras Eddinger.

Civil-584-2021.(fcv)





TCVLKNMKTZ

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Temuco integrada por Ministra Presidente Adriana Cecilia Aravena L., Fiscal Judicial Juan Bladimiro Santana S. y Abogado Integrante Roberto David Contreras E. Temuco, quince de septiembre de dos mil veintiuno.

En Temuco, a quince de septiembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.